

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBEN en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4098.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Mayo.)

Núm. 1824

### Gobierno Civil.

#### Circular.—Presupuestos municipales

Con disgusto vengo observando que á pesar de mis anteriores circulares, son muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia que han remitido su presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1893 á 94 y decidido á que un servicio tan preferente como el de que se trata sea cumplido, señalo á los Sres. Alcaldes morosos, hasta el día 14 del corriente mes como nuevo é improrrogable plazo para verificarlo, en la inteligencia que consideraré como desobediente á las ordenes de mi autoridad á los que dejen de remitir el presupuesto reclamado dentro del plazo marcado y daré cuenta á los tribunales para que procedan á lo que haya lugar.

Palma 3 Mayo 1893.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman.**

Núm. 1825

#### AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados hacer efectivo el cupo-consumos y recargos autorizados para el próximo año económico de 1893 á 94 por medio de encabezamientos parciales ó gremiales por un año, invitando por este medio á los cosecheros, fabricantes y especuladores presenten sus proposiciones en la Secretaría del mismo, dentro el plazo de 4 días empezando á contar estos desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

En el caso de no producir efecto el medio anteriormente indicado se procederá al arriendo ó venta libre de todas las por 3 años verificándose la subasta el día 8 de Mayo próximo en los bajos de esta Casa Consistorial y hora de las 11 de su mañana y dado el caso de que no se presentasen postores la segunda subasta se verificará el siguiente día y hora de las 6 de su tarde admitiendo como licitador en ella las posturas que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo del remate.

Y por último no produciendo efecto la antedicha segunda subasta se anuncia el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes á cuyo efecto se hace el llamamiento de gremios teniendo lugar ésta el día 12 á las 11 de su

mañana, debiendo sugetarse al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Santa Eugenia 28 Abril de 1893.—El Alcalde, Antonio Homar.—El Secretario, Antonio Coll.

Núm. 1826

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Asociados, hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados de este pueblo, para el próximo año económico de 1893 á 94 por medio de encabezamientos parciales ó gremiales, por un año, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores de todas clases, para que hasta el ocho de Mayo próximo presenten proposiciones para celebrar dichos conciertos.

Caso de no producir estos resultado el día diez de dicho mes á las nueve de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta en venta libre de todas especies sugetas á dicho impuesto por uno ó tres años; de no presentarse postores la segunda subasta se verificará el día doce de dicho mes á la hora y punto espresados.

No dando resultado estos medios, el día quince del espresado Mayo á las diez de su mañana y en dicha Casa Consistorial se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

Campos 30 Abril de 1893.—El Alcalde, Antelmo Obrador.—El Secretario, Antonio Bannasar.

Núm. 1827

#### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, en sesión de veinte y tres de Abril último, hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año económico de 1893 á 94, por medio de encabezamientos parciales ó gremiales por un año, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que hasta el ocho del actual presenten proposiciones á esta Alcaldía para celebración por un año, de los referidos conciertos.

En caso de no producir resultado el medio indicado, el día nueve del propio mes de Mayo á las seis de la tarde, tendrá lugar, en esta casa consistorial, la primera subasta de todas las especies á venta libre, de uno á tres años, y de no presentarse postor, la segunda subasta se verificará el día diez del propio mes á la misma hora y punto espresado.

No produciendo resultado los medios indicados, el día once del repetido mes de Mayo á las seis de la tarde y en esta casa Consistorial, se procederá al arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes.

San Juan 1.º Mayo de 1893.—El Alcalde, Ramón Gayá.—P. A. del A. y A., Mateo Camps, Srío.

Núm. 1828

#### AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de alineación y rasante de una porción del camino que desde el lugar de Capdellá conduce al predio «Galatzó», inmediato á dicho lugar, permanecerá el plano del mismo, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días á efectos de reclamación, contaderos desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calviá á 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Damian Cabrer.—P. A. del A., Bartolomé Cañellas, Srío.

Núm. 1829

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, los medios para cubrir el cupo de consumos y recargos correspondientes al próximo ejercicio de 1893 á 94, se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes que deseen estipular conciertos parciales y gremiales, para que presenten proposiciones á esta Alcaldía hasta el día siete del actual y hora de seis y media de su tarde.

Caso de no producir resultado los conciertos parciales ó gremiales, el día catorce á la misma hora señalada anteriormente, tendrá lugar la primera subasta en esta Casa Consistorial de todas las especies á venta libre por un periodo de tres años, y de no presentarse postores se verificará la segunda subasta el día veinte y uno del citado mes y hora y lugar.

Campanet á primero Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Bisquerra.—P. A. del A. y A., Juan Bannasar, Srío.

Núm. 1830

#### AYUNTAMIENTO DE SELVA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, los medios para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados pertenecientes al próximo ejercicio de 1893-94, se invita á los cosecheros, fabricantes especuladores y traficantes que deseen estipular conciertos parciales y gremiales, presenten proposiciones á esta Alcaldía hasta el 9 de los corrientes y hora de las nueve de la mañana.

Selva 2 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Vicente Albertí.

Núm. 1831

#### AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑET

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Asociados se intente el segundo de los medios autorizados por la vigente instrucción del ramo para hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo y recargos autorizados para el próximo año econó-

mico de 1893-94, se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales á fin de que puedan presentar sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporación dentro el término de cuatro días á contar desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puigpuñet 2 Mayo 1893.—El Alcalde accidental, Antonio Vidal.—P. A. del A. y A., Miguel Matheu, Srío.

Núm. 1832

#### ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados el medio de conciertos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sal con sus correspondientes recargos para el año de 1893-94; se invita por el presente anuncio á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores para que los propongan en el plazo de cuatro días, á contar del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL pasados los cuales sin que lo hayan verificado, se entenderá que renuncian á este medio que les concede el vigente reglamento del ramo

Lluchmayor 2 de Mayo de 1893.—Juan Verdera.

Núm. 1833

#### ALCALDIA DE FELANITX

Habiéndose intentado sin éxito alguno el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados que se señala á este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1893-94 se señala el día 11 del actual á las diez de su mañana para verificar la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sugetas á dicho impuesto con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y caso de no tener efecto esta subasta se anuncia la segunda para el día quince de este mes á las diez de su mañana en el mismo local de la casa Ayuntamiento de esta ciudad.

Felanitx 3 Mayo de 1893.—El Alcalde, Jaime Vidal.—El Secretario, Mateo Roselló.

Núm. 1834

*D. Juan Serra Torres, Alcalde constitucional de San José.*

Hago saber: Que con arreglo al art. 39 del Reglamento de consumos este Ayuntamiento y asociados han acordado cubrir el cupo del impuesto señalado á todas las especies de consumo de este término para el año económico de 1893 á 1894, intentando los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á todo otro medio, y al efecto de que este acuerdo pueda cumplirse, invito á los que en grande ó

pequeña escala, cosechen, fabriquen y especulen ó trafiquen en dichas especies en el casco y radio de este término municipal, á fin de que concurren á la casa Consistorial de este pueblo el día 8 de Mayo á las diez de la mañana para que acuerden si aceptan ó no el encabezamiento y en caso afirmativo convengan con el Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el concierto.

San José 26 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Serra.—El Secretario, José Serra Sala.

Núm. 1835

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de D.<sup>a</sup> Isabel Valentí y Tarongí se han promovido autos ejecutivos contra D.<sup>a</sup> Margarita Cañellas y Vey consorte de D. José Requesens y Morlá sobre pago de cinco mil pesetas, intereses y costas procedente dicha suma del préstamo hecho en escritura pública autorizada en esta capital por el Notario D. Guillermo Sancho en veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno á favor de la expresada D.<sup>a</sup> Isabel Valentí en la que se hipotecó una finca urbana consistente en algarfa que forma siete pisos ó viviendas separadas y cuatro botigas, situada en la calle de las Monjas de la Consolación de esta ciudad señalada con los números dos, cuatro, seis, diez y doce, subiéndose á los pisos por un portal que lleva el número ocho de la misma calle, dando algunos de ellos á la calle de Troncoso de esta capital, bajo las cuales existen otras dos botigas marcadas con los números nueve y once de dicha calle de Troncoso. Despachado mandamiento de ejecución contra los bienes de la expresada D.<sup>a</sup> Margarita Cañellas y Vey por la cantidad de cinco mil pesetas capital en deudas, intereses vencidos y no satisfechos desde día veinte y tres de Febrero de este año á razón del seis por ciento anual y que vencieren y costas causadas y á causar hasta la solución se procedió en seis del actual al embargo de la finca especialmente hipotecada, que queda espresada, sin haberse podido practicar el previo requerimiento de pago á la deudora ni la citación de remate á la misma por ignorarse su paradero, habiéndose acordado que dicha citación de remate se lleve á efecto en la forma prevenida en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Por tanto y para que sirva de citación de remate á D.<sup>a</sup> Margarita Cañellas y Vey, de ignorado paradero, se espide el presente edicto concediéndole el término de nueve días, que empezarán á correr desde el siguiente útil al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que dicha Cañellas se persone en los autos y se ponga á la ejecución, si le conviniere. Dado en la ciudad de Palma á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1836

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que sigue D. Bartolomé Homar y Simonet contra D. Nicolás Brondo y Bellet ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y nueve Abril de mil ochocientos noventa y tres; habiendo visto el Sr. D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la misma ciudad, los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Bartolomé Homar y Simonet, mayor de edad, propietario, vecino de la villa de Alaró, dirigido por el abogado D. Pedro Ripoll y representado por el procurador D. Juan Fiol, contra D. Nicolás Brondo y Bellet, también mayor de edad, de ignorado paradero, y por no haber comparecido en los autos, sin defensa ni representación sobre

pago de treinta mil pesetas, intereses y costas y—Fallo: Que debo mandar y mando, siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago á D. Bartolomé Homar y Simonet de la cantidad de treinta mil pesetas, intereses al seis por ciento devengados desde primero Septiembre de mil ochocientos noventa y uno y que vencieren y costas que acredita en estos autos contra D. Nicolás Brondo y Bellet. Y lo firmó dicho Sr. Juez en la fecha anteriormente espresada.—Francisco Rodríguez de Guevara.»

Y en providencia del día de hoy recaída á solicitud de la parte ejecutante, tengo acordado que se expida el correspondiente edicto para que sirva de notificación al propio D. Nicolás Brondo.

Palma veinte y cuatro Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1837

Hago saber: que por ante el presente Juzgado y de oficio de D. Juan Bestard se sigue un juicio ejecutivo á nombre de don Juan Sancho y Caules contra D. Sebastian Fiol y Deharo vecino de Alaró, sobre pago de seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, intereses y costas, procedentes de documento privado; habiéndose embargado á dicho Fiol los inmuebles que á continuación se espresan:

Una pieza de tierra viña llamada Son Colom de cabida aproximada seis cuarteradas y tres destres, sita en el lugar de Consell término de la villa de Alaró.

Otra pieza de tierra viña denominada «La Secorrada» en dicho término de extensión unas trece cuarteradas y veinte y seis destres.

Otra pieza tierra viña y cultivo conocida por Son Boy que mide siete cuarteradas, dos cuarterones, y ochenta y ocho destres, también en el propio término de Alaró.

Y una casa en dicha villa compuesta de dos vertientes con una almazara otras oficinas y corral, número diez y seis de la calle del Mitx.

De la certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad aparece de los mencionados inmuebles se hallan gravados con una segunda hipoteca á favor de don Antonio Canaves y Martorell cuyo domicilio se desconoce, y siendo el estado del juicio el de procederse al nombramiento de peritos para el justiprecio de los indicados bienes; por providencia de veinte y dos del actual se dispuso entre otras cosas que se hiciera saber el estado de los autos al referido segundo acreedor hipotecario, por si quiere intervenir en el avalúo y suabasta de los repetidos bienes.

Y para que les sirva de notificación se espide el presente edicto en Palma á veinte y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1838

CÉDULA

En los autos ejecutivos que por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y escribanía del infrascrito actuario sigue Don Antonio Rosselló y Nadal contra José y Juan Soler y Amengual se embargó la finca especialmente hipotecada consistente en una casa compuesta de botiga y pisos primero, tercero y cuarto, sita en esta capital calle del Socorro, señalada con el número ciento cuarenta y cuatro antes con los cinco y seis de la manzana ochenta y seis, lindante por la derecha entrando con casa de Juan Bosch, por la izquierda con las de Jaime Bauzá y María Antonia Amengual y por la espalda con la muralla, cuya descrita finca ha sido vendida en dichos autos. Y ahora á solicitud de la parte ejecutante, ha recaído la siguiente:—Providencia.—Palma veinte y siete de Abril de 1893.—Por presentado el anterior escrito: Se aprueba la cesión del remate de la finca embargada en estos autos, hecha á Don Miguel Bibiloni y Quetglas y otórguese á

favor de este la correspondiente escritura de traspaso de dicha finca ante el notario de esta ciudad D. Miguel Ignacio Fout á cuyo fin se señala el día trece de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, citándose á Silvestre, Juan, Jaime, José, Antonio, Ignacio y Miguel Soler y Amengual, cuyos domicilios se ignoran, por medio de la correspondiente cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos y acostumbrados de esta capital, para que el día y hora señalados comparezcan en el despacho de dicho notario para la otorgación de la misma escritura, bajo apercibimiento que de no hacerlo se otorgará y firmará asimismo dicha escritura por el alguacil de este Juzgado Casimiro Ferrer, tanto si faltan todos como alguno de ellos. Lo mandó y firma el Sr. Juez, doy fé.—Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Y para que sirva de citación en forma á los referidos Silvestre, Juan, Jaime, José, Antonio, Ignacio y Miguel Soler y Amengual, se espide la presente cédula.

Palma veinte y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El actuario, Antonio Tomás.

Núm. 1840

## Depositaria de fondos municipales de Mahón.

### Tercer trimestre de 1892 á 1893.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1892 á 1893 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		44216'90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		26446'02
<b>Cargo. . . . .</b>		<b>70662'92</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		22282'10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		48380'82

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .	964'81	760'25	1725'06
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	8915'60	6851'59	15767'19
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	2950'00	»	2950'00
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	258'25	183'00	441'25
8 Resultas. . . . .	36163'84	»	36163'84
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	55707'81	18651'18	74358'99
10 Reintegros. . . . .	»	»	»
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>104960'31</b>	<b>26446'02</b>	<b>131406'33</b>

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	4779'04	4154'66	8933'70
2 Policía de seguridad. . . . .	1137'50	455'00	1592'50
3 Policía urbana y rural. . . . .	6948'38	3785'80	10734'18
4 Instrucción pública. . . . .	19253'74	4146'80	23400'54
5 Beneficencia. . . . .	625'00	250'00	875'00
6 Obras públicas . . . . .	3682'19	3319'10	7001'29
7 Corrección pública. . . . .	1779'29	1779'29	3558'58
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	20827'35	3729'00	24556'35
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	1710'92	662'45	2373'37
12 Resultas. . . . .	»	»	»
<b>Data. . . . .</b>	<b>60743'41</b>	<b>22282'10</b>	<b>83025'51</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mahón á 31 de Marzo de 1893.—El Depositario, Benito Mercadal.

### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Mahón á 31 de Marzo de 1893.—El Secretario Contador, E. Linares.—V.º B.º, El Alcalde, D. Moysi.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.